



REPUBLICA DE CHILE
I MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° **3546**

ARICA, 12 DE MARZO DEL 2014

VISTOS:

- a) Convenio Docente-Asistencial entre la I Municipalidad de Arica y el Centro de Formación Técnica INACAP, de fecha 09 de Septiembre del 2013
- b) Carta, de fecha 05 de Marzo 2014, del Vicerrector del Centro de Formación Técnica INACAP, que adjunta ejemplares de Convenio
- c) Providencia N° 951 de la Dirección del Departamento de Salud Municipal, de fecha 06 de Marzo 2014
- d) La ley N° 19378 que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud y posteriores modificaciones
- e) Las facultades previstas en la Ley N° 18695 "Orgánica constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones

DECRETO

APRUBASE el Convenio Docente-Asistencial, suscrito con fecha 09 de Septiembre del 2014, entre I Municipalidad de Arica y el Centro de Formación Técnica INACAP, representada por don Gonzalo Vargas Otte

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN, la Secretaria Municipal y el Departamento de Salud Municipal

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

SUC/FM/CCG/EGM/NSJA/jrta

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
BLANCO ENCALADA N° 255-FONO (58)209578



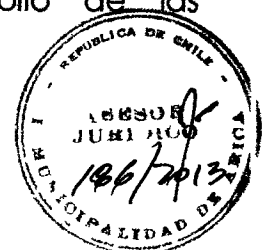
REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

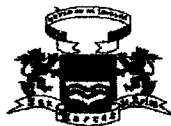
**CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
INACAP, SEDE ARICA**

En Arica a 09 de Septiembre del 2013 , entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N°69.010.100-9, Representada Legalmente por su Alcalde, Dr. **SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, Chileno, Médico Cirujano, R.U.T. N°4.738.039-1, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Rafael Sotomayor N°415, en adelante "EL MUNICIPIO" y por otra parte, la **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, en adelante "INACAP", Persona Jurídica de Derecho Privado, R.U.T. N°87.020.800-6, Representado Legalmente por su Rector, don **GONZALO VARGAS OTTE**, RUT N° 6.379.822-3, ambos domiciliados en Avda Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago. Comparece también el Vicerrector de la Sede Arica de INACAP don **MARCELO ANDRÉS CORTÉS MORENO**, R.U.T. N°13.012.726-6, domiciliado para estos efectos en Avenida Santa María N°2190, comuna de Arica. Las partes comparecientes expresan que han celebrado el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

- Que, debe ser preocupación fundamental del "MUNICIPIO" como de "INACAP", en sus respectivas esferas de responsabilidad y acción, velar que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, proteger la seguridad y los derechos de los pacientes y/o usuarios de los distintos Centros de Atención Primaria de Salud Municipal de Arica, así como también velar por que siempre preceda la actividad asistencial por sobre la docente. Que a su vez, INACAP basándose en su histórica labor educativa desde hace una década está preocupada de la formación de técnicos en el área de la salud, para que a través de este recurso humano formado en base a un modelo de atención integral en salud, contribuir a mejorar la calidad de la atención proporcionada al usuario y familia que acuden a los diferentes servicios de salud del país.
- Que, un concepto moderno de Educación considera a ésta como un proceso continuo y permanente dirigido al desarrollo de las





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

capacidades y habilidades tanto como a la nueva adquisición de conocimientos

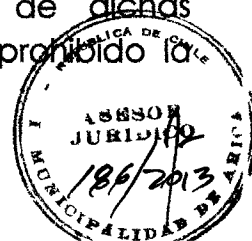
- Que, la formación de los distintos profesionales del área de la salud, se realiza a nivel de la formación teórica – práctica, a través de los establecimientos de salud asistenciales dependientes de la Municipalidad.
- Que, una buena coordinación de los recursos que "INACAP" y el "MUNICIPIO", destinen a la formación de los alumnos pertenecientes a los programas de estudios del área de la salud, contribuirá a la formación académica de ellos.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas partes, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales en el área de la salud y de la educación, se acuerda suscribir el presente convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El "MUNICIPIO", acepta recibir a docentes supervisores y alumnos, dentro del horario de funcionamiento de la atención primaria establecido en el artículo 15 de la Ley N°19 378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (las jornadas de los alumnos serán propuestas por INACAP al DESAMU, y serán visados finalmente, por la Comisión Asesora de la cláusula SÉPTIMA), según rotación de los programas de estudios del área de la salud de "INACAP" Sede Arica, con un máximo de alumnos que se indicará a continuación, en cada uno de los Establecimientos de Salud: CESFAM: 8 alumnos, CECOSF: 2 alumnos y Posta Rural: 8 alumnos, para realizar sus prácticas en los Centros de Salud dependientes del Departamento de Salud Municipal, DESAMU.

SEGUNDO: Para ello el "MUNICIPIO", aportará los campos clínicos necesarios de sus Centros de Salud, CECOSF y Postas Rurales, para el aprendizaje clínico de los alumnos de las carreras de la salud de "INACAP".

TERCERO: Será de costo y cargo de "INACAP" los insumos que sus alumnos utilicen en las prácticas, siendo de responsabilidad de "INACAP" el que estos elementos se encuentren disponibles para la realización de dichas actividades prácticas, si ello no ocurre, queda estrictamente prohibido la





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

realización de las actividades prácticas en esos días. Entiéndase por insumos las toallas absorbentes para secado de manos, jabones líquidos desinfectantes, guantes de látex y papel higiénico para el uso de los alumnos.

CUARTO: Será responsabilidad de "INACAP" la programación de las actividades docentes – clínicas, la supervisión de los alumnos y la coordinación de todas las actividades derivadas de la aplicación del programa docente. Sin perjuicio de esto, el calendario de las actividades será consensuado con la Comisión Asesora establecida en la cláusula SÉPTIMA según la propuesta que presente "INACAP".

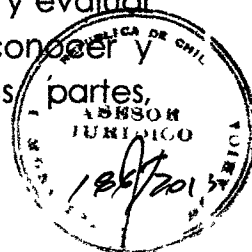
QUINTO: Los alumnos deberán asistir a su práctica, la que estará supervisada por un (a) profesional de la salud, Académico de "INACAP", que asistirá durante todo el periodo de práctica de sus alumnos en forma permanente, cuidando el ejercicio práctico, resguardando de este modo, tanto la seguridad y derecho de los pacientes, como la calidad del proceso de aprendizaje. Al mismo tiempo queda de manifiesto que cualquier falta técnica administrativa por parte de los alumnos o docentes supervisores debe ser motivo de investigación sumaria o sumario administrativo realizado por los funcionarios que "EL MUNICIPIO" determine mediante Decreto Alcaldicio.

A su vez, los académicos que desempeñen funciones en un centro de salud municipal, no podrán ejercer a su vez labores de docencia y supervisión en un mismo horario. Asimismo, "INACAP" asumirá la responsabilidad de las acciones de los alumnos en las actividades docentes en el Departamento de Salud Municipal, en lo referente a uso de instalaciones, equipos y/o perjuicio, daños tanto a funcionarios como a pacientes.

SEXTO: El supervisor y los alumnos de "INACAP", que se desempeñen en el Departamento de Salud Municipal, quedará sujetos a todas las normas reglamentarias y técnicas del DESAMU, las que les serán dadas a conocer por el DESAMU.

Su dependencia administrativa, técnica y docente continuará radicada en INACAP, sin perjuicio de que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

SÉPTIMO: Se constituye una Comisión Asesora que permita cautelar y evaluar el cumplimiento del presente convenio. Esta comisión deberá conocer y resolver problemas o dificultades que se susciten entre las partes,





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

favoreciendo una articulación docente asistencial que permita el logro de los objetivos de ambas instituciones.

La Comisión Asesora estará formada por los siguientes integrantes.

- El Director del DESAMU o su Representante.
- El Director de unos de los Centros de Salud
- La Enfermera jefe de uno de los Centros de Salud.
- El/la directora (a) de la Carrera Técnico en Enfermería de "INACAP".
- El Profesional Supervisor (a) de Práctica de "INACAP"

OCTAVO: La Comisión Asesora dará a conocer al DESAMU, a lo menos con un mes de anticipación, el calendario de rotación de práctica de los alumnos y la respectiva hora de rotación de ellos, especificando los objetivos educativos, según propuesta efectuada por INACAP (tiempo de práctica y horas de rotación), todo según las necesidades educativas por una parte, y por la otra, la capacidad del Centro de Salud para recibir a los alumnos. El conocimiento previo del programa de práctica permitirá al "MUNICIPIO", organizar adecuadamente el trabajo al interior de los Centros de Salud.

NOVENO: "INACAP", se compromete a pagar a la Ilustre Municipalidad de Arica, DESAMU, por el uso de sus Campos Clínicos, la cantidad de 2 UF mensuales por alumno o la proporción correspondiente a la pasantía efectiva de cada alumno, al inicio de cada práctica.

DÉCIMO: Las mejoras de toda especie que puedan introducirse respecto de los bienes muebles o inmuebles que estén afectos a la ejecución del Convenio, quedarán en calidad de comodato a favor del Departamento de Salud Municipal y de otros servicios dependientes de la Municipalidad.

DÉCIMOPRIMERO: "INACAP", se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el Centro de Salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica solo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DÉCIMOSEGUNDO: Los daños o perjuicios que los alumnos o los docentes de INACAP llegasen a ocasionar por su hecho o culpa durante la realización de las prácticas objeto de este Convenio a los usuarios del Departamento de Salud Municipal, a los bienes de los Centros de Salud y/o por el mal uso de información reservada o confidencial, serán cubiertos por INACAP, previo acuerdo de las partes, en cuanto a responsabilidad y monto de los perjuicios causados. Cuando no fuere posible arribar a un acuerdo en los términos precedentes, se aplicarán las normas generales en materia de responsabilidad civil, quedando la competencia radicada, en los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Arica. Respecto a la investigación de los hechos antes señalados, y las responsabilidades administrativas derivadas, éstas serán determinadas mediante investigación sumaria o sumario administrativo, realizado por los funcionarios que "EL MUNICIPIO" determine mediante Decreto Alcaldicio.

DÉCIMOTERCERO: Con el objeto de cubrir los daños y perjuicios que correspondan pagar al "MUNICIPIO", conforme a la cláusula precedente, "INACAP" contratará un seguro para terceros renovable anualmente con un valor de 100 UF, la copia de la póliza respectiva deberá ser entregada al Tesorero del DESAMU, al inicio de las prácticas de los alumnos.

DÉCIMOCUARTO: "INACAP" designará como coordinador(a) con el DESAMU a un Académico o Profesional de la Salud. Sin perjuicio de lo anterior, "INACAP", deberá designar las (os) profesionales supervisores que tendrán horarios establecidos para la supervisión de los alumnos en la práctica.

DÉCIMOQUINTO: "INACAP" y los alumnos en práctica se comprometen a respetar y acatar todas las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de las normas, siempre que no interfieran con los planes docentes del establecimiento. El "MUNICIPIO" podrá exigir a "INACAP" que por causa justificada se excluya a uno o más alumnos de continuar efectuando su práctica

DÉCIMOSEXTO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio produce una relación de carácter exclusivamente académico, por lo que los alumnos no percibirán remuneración por parte del "MUNICIPIO".





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECIMOSÉPTIMO: Que, el presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, renovándose de forma automática si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado mediante el envío por carta certificada de un aviso, indicando la decisión. Esta carta deberá ser enviada con a lo menos 180 días de anticipación a la fecha de término del convenio.

En caso de término del convenio, por cualquier otra causa, las partes se obligan a mantener las prácticas, a todos los alumnos que ya las estuviesen cursando, hasta el término de las respectivas prácticas

DÉCIMOCTAVO: Serán causales de término, por parte del "MUNICIPIO", al presente convenio las siguientes.

- a) Incumplimiento en el pago.
- b) No concurrencia al campo clínico del supervisor de INACAP.
- c) No aporte de insumos comprometidos.

Lo anterior, sin perjuicio de las causas legales que se produzcan.

DÉCIMONOVENO: Que, con el presente Convenio Docente - Asistencial se viene en regularizar los servicios prestados a partir del 11 de noviembre del 2012 hasta el día anterior a la fecha de suscripción del presente instrumento

VIGÉSIMO: La personería jurídica del Sr. Alcalde de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N°9.074 de fecha 06 de diciembre del 2012.

La personería de don Gonzalo Vargas Ofte, para representar al Centro de Formación Técnica INACAP consta en Escritura Pública autorizada por don Pablo Poblete S., Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, anotada en el Libro de Repertorio N°3.049-07 de fecha 2 de abril del 2007.

VIGÉSIMOPRIMERO: Que, las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio, su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.





REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

VIGÉSIMOSEGUNDO: Que, los alumnos de "INACAP" se encuentran resguardados por el Seguro Escolar del Estado.

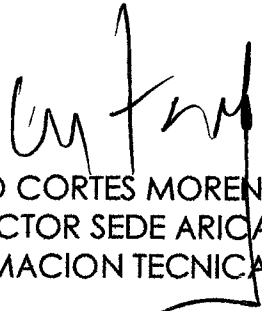
VIGÉSIMOTERCERO: El presente Convenio se suscribe en CINCO ejemplares de igual texto y data, quedando dos ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica INACAP y tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica (DESAMU).

PARA CONSTANCIA FIRMAN:




DR. SALVADOR IRRUTIA CARDENAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA


GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR
CENTRO DE FORMACION TECNICA
INACAP



MARCELO CORTES MORENO
VICERRECTOR SEDE ARICA
CENTRO DE FORMACION TECNICA INACAP

